

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Publicado el día 1 de abril, entrada en vigor 2 de abril

Zaragoza, 2 de abril de 2020

Estimado asociado:

A continuación, paso a informarte de los aspectos más importantes que pueden afectar a tu actividad recogidos en el RD Ley 11/2020.

Vigencia (Disposición final duodécima.)

Establece con carácter general la prórroga de la vigencia de todas las medidas adoptadas en el Real Decreto-Ley durante el plazo de un mes tras el fin del estado de alarma, salvo aquellas medidas previstas que tengan un plazo determinado.

Establece, asimismo, la posibilidad de que el Gobierno prorrogue la vigencia de las medidas previstas mediante Real Decreto-Ley.

AUTÓNOMOS

A. COTIZACIONES SOCIALES

Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social (art. 34)

Habrá que solicitarla dentro de los diez primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso. La Tesorería General de la Seguridad Social, podrá otorgar moratorias de SEIS MESES sin interés. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. Por orden del Ministro de Seguridad Social se establecerán los requisitos y condiciones.

- **Autónomos:** respecto a los meses mayo, junio y julio de 2020, siempre que sus actividades **NO hayan sido suspendidas** en virtud del RD 463/2020 con ocasión del estado de alarma. **Atención: el mes de abril no está contemplado para solicitar moratoria.**

Podrán solicitar moratoria de cotizaciones a la Seguridad Social a través del Sistema RED o por medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

- **Empresas:** respecto a los meses cuyo periodo de devengo corresponda a los meses de abril, mayo y junio. **Atención: la cotización del mes de marzo no está contemplado dentro la moratoria.**

Afectará a las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta. Deberán remitirlo a través del sistema RED, presentando solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria.

Esta moratoria, **no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, derivadas de ERTES por fuerza mayor.**

La Tesorería General de la Seguridad Social, podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.

Se impondrán las sanciones previstas en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por solicitudes presentadas que contengan falsedades o incorrecciones en los datos facilitados (actividad económica falsa o incorrecta, datos inexactos o falsos, etc).

El reconocimiento indebido de moratorias, dará lugar su revisión de oficio y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, se abonarán las cuotas más los recargo e intereses establecidos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. (art. 35)

Se podrán acoger empresas y trabajadores autónomos, **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.** Pueden solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social, **cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril**

y junio de 2020, en los términos y condiciones vigentes para este tipo de aplazamientos, pero reduciendo el interés al 0,5%.

El plazo para efectuar la solicitud será **antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado**. Es decir,

- **Autónomos:** para la cuota de abril, antes del día 10 de abril; mayo antes del 10 de mayo y junio antes del 10 de junio.
- **Empresas:** para las cotizaciones de marzo antes del día 10 de abril; la de abril antes del 10 de mayo y la de mayo antes del 10 de junio.

En base a la disposición decimosexta, se habilita a los autorizados del sistema RED a presentar por este medio solicitudes de aplazamiento de pago de deudas, de moratorias del pago de cotizaciones, así como de solicitud de devolución de ingresos indebidos a la Seguridad Social.

B. FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS

Flexibilización de los contratos de electricidad para autónomos y empresas (Art. 42)

En cualquier momento los autónomos y las empresas podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos para contratar otra oferta alternativa con el mismo comercializador que tienen contratado, para adaptarse a la nueva situación de consumo y sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

En el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma, el consumidor que haya solicitado suspensión, podrá solicitar su reactivación. En el mismo plazo, el que haya solicitado la modificación de su contrato o de los parámetros técnicos del contrato podrá solicitar nueva modificación.

La reactivación del contrato y las modificaciones se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin repercutir coste alguno al consumidor con las excepciones que contempla el artículo 42.

Flexibilización de los contratos de gas natural para autónomos y empresas. (Art. 43)

Pondrán modificar el caudal diario contratado, o la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministros sin coste alguno.

Finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, se podrá solicitar la modificación de la capacidad contratada o del escalón de peaje de acceso, sin ninguna limitación temporal o coste alguno. En caso de suspensión temporal del contrato, la nueva activación se hará en el plazo máximo de cinco días naturales y no conllevará el abono del derecho de alta y acometida, salvo que sea necesario realizar una puesta en servicio consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

Suspensión de factura de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo (Art. 44)

Podrán solicitarlo autónomos y pymes a su comercializador o en su caso distribuidor, por medios que no supongan desplazamiento físico, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Pasado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses, los autónomos y pymes que se acojan a esta suspensión de facturas, no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural mientras no se haya completado dicha regularización.

Cualquier duda a este respecto puedes ponerte en contacto con nuestro asesor jurídico, Javier Ariño (asesoriajuridica@ecos.es)

C. CESE DE ACTIVIDAD

Modificaciones en la prestación extraordinaria por cese de actividad (Disposición final primera. Punto ocho)

En cuanto al requisito para acceder a esta prestación que exige que el autónomo debe acreditar una reducción de la facturación del 75% en el último mes en relación con el promedio de los seis meses anteriores para aquellas actividades no directamente suspendidas por la declaración del estado de alarma, se introducen algunas correcciones:

- Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos pertenecientes actividades de las artes escénicas, de creación artística y literaria o de gestión de salas de espectáculos, la comparación de la reducción de facturación se realizará en relación con los 12 meses anteriores.

- En el caso de las producciones agrarias estacionales, la comparación se realizará entre la facturación de los meses de campaña anteriores a la solicitud de la prestación y el promedio de los mismos meses de la campaña del año anterior.

Además, se introducen tres nuevos apartados, a saber:

- 7. Sobre las cotizaciones de los días del mes de marzo no cubiertos por esta prestación extraordinaria que no se hayan abonado en plazo, no serán objeto de recargo.
- 8. El plazo para solicitar esta prestación extraordinaria terminará el último día del mes siguiente a la finalización de estado de alarma.
- 9. Se recoge la documentación que puede aportarse para acreditar la reducción de facturación exigida: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o del libro diario de ingresos y gastos, etc. Y se contempla la posibilidad de que aquellos autónomos no obligados a llevar libros que acreditan el volumen de actividad, podrán aportar cualquier medio de prueba admitido en derecho. El autónomo tendrá que aportar, en todo caso, declaración jurada sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma (Disposición adicional vigésimo segunda)

Los autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a 14 de marzo de 2020, podrán compatibilizar el percibo de dicho subsidio con su situación de cese de actividad durante el periodo del estado de alarma.

Disponibilidad de los planes de pensiones (Disposición adicional vigésima)

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020), es decir hasta el 14 de septiembre de 2020, el **empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida** como consecuencia del RD 463/2020, y los **autónomos que hubieran estado de alta y hayan cesado su actividad** como

consecuencia de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados con las siguientes condiciones:

- El importe de los derechos consolidados que pueden hacer efectivo no podrá ser superior a: en caso de empresarios con actividad suspendida, los ingresos netos estimados que hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público por el estado de alarma; los autónomos serán los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los importes establecidos en estos dos casos deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones.

- El reembolso de derechos consolidados será efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa.

Por último, el Gobierno podrá ampliar el plazo de seis meses para solicitar el cobro de los planes de pensiones, según las necesidades de renta disponible ante la situación derivada de las circunstancias de la actividad económica provocadas como consecuencias de la situación de crisis sanitaria.

D. OTRAS MEDIDAS PARA LOS AUTÓNOMOS DERIVADAS DE LA CONSIDERACIÓN DE SU SITUACIÓN COMO VULNERABILIDAD ECONÓMICA

Bono social (Art. 28)

Extienden la consideración de consumidores vulnerables a los profesionales por cuenta propia o autónomos en caso de cese de actividad cumpliendo los requisitos y con el alcance establecido en el artículo 28 de este RD Ley que te adjuntamos.

Moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecario (art. del 16 al 21)

Aquellos empresarios o profesionales que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos de un 40%, que cumplan además los

restantes requisitos establecidos en el artículo 16 del RD y previa acreditación de su condición aportando la documentación que establece el artículo 17, podrán solicitar moratoria de deuda hipotecaria referente a préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de inmuebles a efectos a la actividad económica, que desarrollen los empresarios y profesionales.

Esta medida se extiende también a los créditos de financiación no hipotecaria.

Para cualquier consulta a este respecto puedes ponerte en contacto con nuestro asesor jurídico, Javier Ariño (asesoriajuridica@ecos.es).

Moratoria deuda arrendaticia de vivienda habitual (ar. 3 al 13)

Destinado a personas con vulnerabilidad económica, al que podrán acogerse también los autónomos por cese de actividad, con el alcance y requisitos establecidos en los artículos del 3 al 9.

E. OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL

Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total (Disposición vigésimo primera)

Con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, con carácter excepcional, se **extenderá la protección de Incapacidad Temporal** a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020, **siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse**, mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud; **no pueda realizar su trabajo de forma telemática** por causas no imputables a la empresa o al propio trabajador, mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud; y **no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública**.

Esperamos que esta información sea de tu interés. Recibe un cordial saludo.



Fdo.: Vicente Gracia Forcén
-Secretario General-